JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO (Sucre)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

003

Sincelejo (Sucre), diciembre doce (12) de dos mil diecinueve (2019)

Demanda	EJECUTIVO (Seguido de proceso de nulidad y restablecimiento del derecho)
Radicación	70-001-33-33-007-2016-00078-00
Demandante	RICARDO TABORDA FRANCO
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Asunto:	Pone en conocimiento

I. ASUNTO.

Corresponde en esta oportunidad tomar la decisión que en derecho atañe en relación con el pago de la condena impuesta dentro del proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES

Revisado el proceso ejecutivo de la referencia se encuentra que en audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada el 11 de abril de 2019, se decidió ordenar seguir adelante con la ejecución del crédito (fls. 194-202).

Apelada la decisión anterior, el H. Tribunal Administrativo de Sucre mediante providencia del 28 de marzo de 2019 decidió confirmar la decisión inicial (fls. 27 -40 cuaderno de apelación).

Dictado el auto de obedecimiento al superior el 13 de junio de 2019 (fl. 227), el apoderado de la parte ejecutante el 2 de julio hogaño presento la liquidación del crédito (fl. 228-231).

A efectos de realizar la revisión de la liquidación presentada mediante auto del 25 de julio del cursante, se ordenó remitir el expediente a la Contadora que sirve de apoyo a los Juzgados Administrativos del Circuito de Sincelejo (fl. 233).

El 24 de septiembre del cursante, se allego al expediente la liquidación del crédito revisada por la contadora (fl. 224-226).

Para el 26 de noviembre de 2019, el apoderado designado por la ejecutada allego memorial al expediente, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y como fundamento de sus dicho informa que la UGPP "*constituyo a órdenes del despacho y con destino al proceso de la referencia el depósito judicial No. 463030000620264 por valor de $5.275.232,87*" (fls. 228-229).

Por último se encuentra que la secretaria del juzgado anexó al expediente extracto del Banco Agrario de Colombia en el cual se da cuenta de la constitución del depósito judicial No. No. 463030000620264 por valor de $5.275.232,87, con fecha de constitución del 1° de octubre de 2019, a nombre del RICARDO ALFONSO TABORDA FRANCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.258.480.

III.-CONSIDERACIONES

Vistas las actuaciones llevadas a cabo dentro del presente proceso, seria del caso según la norma procedimental poner en traslado a las partes la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y la revisión efectuada por la contadora para de forma posterior proceder a la aprobación.

Pero advertido como esta que la parte ejecutada con el fin de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación dispuso constituir depósito judicial en favor del ejecutante, el Despacho en esta oportunidad tomara las decisiones que en derecho correspondan, con el fin de poder determinar si con el depósito judicial consignado se cubre el total de la obligación.

En ese sentido, lo primero que hará el juzgado es poner en conocimiento de la parte ejecutante la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, a efectos que se pronuncie al respecto.

Por otra parte y con el propósito de tener claridad sobre que conceptos y que comprende el pago efectuado, el Despacho requerirá a la UGPP para que remita con destino al presente proceso la liquidación de la condena que ahora está cancelando, en la cual se debe informar si se encuentran incluidas las agencias en derecho del proceso ejecutivo, que fueron impuestas mediante auto del 11 de abril de 2018, que ordeno seguir adelante con la ejecución del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre)

RESUELVE:

PRIMERO.- Poner en conocimiento del señor RICARDO ALFONSO TABORDA FRANCO, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP y el depósito judicial constituido en favor del ejecutante.

SEGUNDO.- REQUERIR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, que remita con destino al presente proceso la liquidación de la condena que ahora está cancelando, en la cual se debe informar si se encuentran incluidas las agencias en derecho del proceso ejecutivo, que fueron impuestas mediante auto del 11 de abril de 2018, que ordeno seguir adelante con la ejecución del crédito.

Para que las partes se pronuncien, se les concede el término de cinco (5) días comunes, que inician a contar a partir del día siguiente a la publicación de esta providencia por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez